

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 63/2017

Cochabamba, 26 de julio de 2017

**VISTOS:** El Informe Técnico UGLE – TEDC 30/2017 de fecha 26 de julio de 2017, sobre la Ratificación de Recinto Electoral "Centro Polifuncional Cesarzama" Localidad Cesarzama, Municipio Puerto Villarroel, Provincia Carrasco, Cir.-24, y

**CONSIDERANDO:** Que, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico UGLE – TEDC 30/2017 de fecha 26 de julio de 2017, suscrito por Darwyn Delfín Huiza Sandagorda, Responsable de Geografía y Logística Electoral, en el cual como antecedentes refiere que en virtud a la hoja de ruta N° 3023/2017, recibida en fecha 24 de julio de 2017, tomó conocimiento de la solicitud efectuada por varias organizaciones sociales y el Gobierno Municipal de Puerto Villarroel, en la cual piden la ratificación para futuros Procesos Electorales al Recinto Electoral "Centro Polifuncional Cesarzama", el mismo que funciona para el Proceso Electoral Referendo de Cartas Orgánicas 2017, en mérito al informe técnico UGLE N° 018/2017, aprobado por Resolución de Sala Plena N° 59/2017 de fecha 08 de julio de 2017, que dispuso el traslado del Recinto Electoral "U.E. Cesarzama"– Asiento Electoral Cesarzama, Municipio Puerto Villarroel, Provincia Carrasco, del Departamento de Cochabamba, al "Centro Polifuncional Cesarzama", Asiento Electoral Cesarzama, Municipio Puerto Villarroel, Provincia Carrasco, del Departamento de Cochabamba, toda vez que la infraestructura de la "U.E. Cesarzama" pertenece al Municipio Chimore y dado que existe un conflicto de límites territoriales entre estos dos Municipios. Por tal efecto y velando la seguridad del Material Electoral, buen desarrollo del proceso de sufragio, escrutinio y conteo de los votos, comodidad y bienestar de las y los ciudadanos, se vio la necesidad de la creación del Recinto Electoral Propuesto, a fin de dar solución a los aspectos antes mencionados.

Que, en el referido informe se detalla el trabajo de campo realizado, la propuesta de ratificación del Recinto Electoral y traslado de mesa; la ubicación geográfica, el equipo y material utilizado en la Georeferenciación, los indicadores socio económicos del Recinto Electoral a ratificar, la localización tiempo y distancia, y la población beneficiada y se concluye del siguiente modo:

*"La Unidad de Geografía y Logística Electoral después de realizar el trabajo de levantamiento de información de campo, procesamiento y análisis de datos técnicos, geográficos y de ubicación cartográfica Concluye; Ratificar como Recinto Electoral el "Centro Polifuncional Cesarzama" ubicado en el barrio 24 de mayo, Localidad Cesarzama, Municipio Puerto Villarroel, Provincia Carrasco; a una distancia aproximado 394 metros en línea recta y 666 metros por las calles adyacentes respecto al Recinto actual "Cesarzama (P. Villarroel)"; con el propósito de trasladar la mesa electoral del Recinto Electoral "Unidad Educativa Cesarzama (P. Villarroel)."*

**CONSIDERANDO:** Que, la ley 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral, en su artículo 38 numerales 8 y 10, textualmente señala:

*"Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercerán las siguientes atribuciones electorales: 8. fijar el número y la ubicación de los recintos y mesas electorales de su departamento, en todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato realizados en el territorio nacional con sujeción al Reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral; 10. Establecer lugares y recintos de votación en su jurisdicción."*

Que, el artículo 30 del Reglamento de Asientos y Recintos Electoral, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, establece:

*"I. El traslado de la sede de un recinto electoral, solamente se podrá realizar dentro del mismo asiento electoral y únicamente por motivos de fuerza mayor que impidan el funcionamiento del recinto en el sitio original.*

*II. El traslado será aprobado con resolución expresa de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental previo informe técnico de la Unidad de Geografía y Logística Electoral.*

*III. La resolución de traslado de recinto deberá ser comunicada al Tribunal Supremo Electoral a través de la Unidad Nacional de Geografía y Logística Electoral.*

IV. El traslado de recinto debe ser comunicada a la ciudadanía a través de los medios más idóneos."

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, al existir este informe técnico con las recomendaciones respectivas, suscrito por el responsable de la Unidad de Geografía y Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, el cual cuenta con la información técnica y justificación respectiva, máxime si ya se emitió la Resolución de Sala Plena N° 59/2017, mediante la cual se dispuso el traslado del Recinto Electoral "U.E. Cezarzama"– Asiento Electoral Cezarzama, Municipio Puerto Villarroel, Provincia Carrasco, del Departamento de Cochabamba, al "Centro Polifuncional Cezarzama", Asiento Electoral Cezarzama, Municipio Puerto Villarroel, Provincia Carrasco, del Departamento de Cochabamba; corresponde a Sala Plena considerar el mismo en el marco de la normativa legal en actual vigencia y determinar lo que en derecho corresponda.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba de conformidad a la normativa previamente citada, con la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aprobar el Informe Técnico UGLE – TEDC 30/2017 de fecha 26 de julio de 2017, sobre la Ratificación de Recinto Electoral "Centro Polifuncional Cezarzama" Localidad Cezarzama, Municipio Puerto Villarroel, Provincia Carrasco, Cir.-24, suscrito por Darwyn Delfín Huiza Sandagorda, Responsable de Geografía y Logística Electoral.

**SEGUNDO.** Ratificar la Creación del Recinto Electoral "Centro Polifuncional Cezarzama", Asiento Electoral Cezarzama, Municipio Puerto Villarroel, Provincia Carrasco, del Departamento de Cochabamba.

**TERCERO.** Comisionar a la Unidad de Geografía y Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba el cumplimiento de la presente Resolución.

No firma la presente Resolución la Vicepresidente Dra. Susy Fuentes Alvarez, por encontrarse con baja médica.

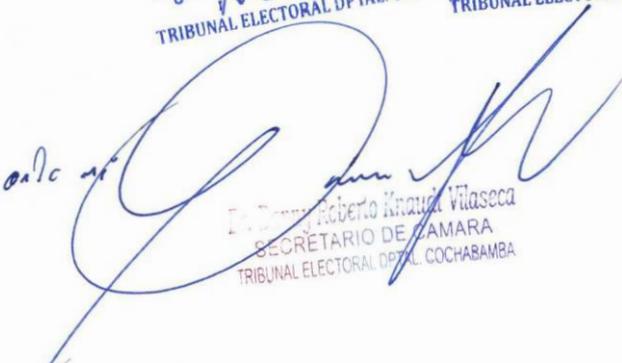
Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Dra. Susy Fuentes Alvarez  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

  
Ing. Martín Montaña Parada  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

  
Dra. Jaqueline Scarlen García Rojas  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

  
Hugo Raúl Montero Lara  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Roberto Khauil Vilasaca  
SECRETARIO DE CAMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA